



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 10-2016-MPC/A

Celendín 16 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

El Informe N° 137-2015-BARC/DCM-PC, El Informe N° 208-2015-LPGS-SDOP-MPC/SG, El Informe N° 629-2015-ING.JOLUSA-GEDUR/MPC y el Acuerdo de Concejo N° 159-2015-CMPC, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de nombrar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, la Ley N° 26842- Ley General de Salud, modificada por Ley N° 27694, en sus artículos I al IV del Título Preliminar disponen que "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental", así mismo se establece que "La protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla", y por último dispone que "La salud pública es responsabilidad primaria del Estado, la responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado".

Que, mediante Informe N° 629-2015-ING.JOLUSA-GEDUR/MPC, el Ing. Jorge Luis Silva Araujo- Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, hace llegar el Informe Técnico sobre la Evaluación de Riesgos por el Fenómeno del Niño, emitido por el Ing. Daniel Chávez Delgado- Responsable del Área de Ejecución y Supervisión de Obras, opinando por que se proceda a la emisión de la Ordenanza Municipal, en donde se disponga a los ciudadanos la limpieza de drenes naturales, acequias y/o cunetas que pasan por sus propiedades.

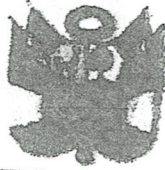
Que, mediante Informe N° 208-2015-LPGS-SDOP-MPC/SG, la señora Lisela Pamela Goicochea Salazar- Sub Gerente de Ornato Público, da a conocer que luego de recorrer los distintos barrios, ha encontrado los siguientes aspectos:

- La mayor parte de las poblaciones que viven en lugares donde las calles no están pavimentadas, aun no limpian Las acequias que pasan por sus propiedades, las cuales se encuentran cubiertas por maleza vegetal, tierra, residuos sólidos e incluso materiales de desmonte.
- Con las primeras lluvias acaecidas en nuestra ciudad, se ha puesto en evidencia este problema pues al no existir canales para el desvío de agua, estas discurren libremente transportando sedimentos y creando canales que posteriormente impiden la transitabilidad peatonal y vehicular.
- Las lluvias acarrean consigo sedimentos y material de afijado de las vías sin pavimentar, transportándolas hacia las partes bajas donde las calles si están pavimentadas y creando un problema adicional para el cumplimiento del objetivo de mantener una ciudad limpia.





Municipalidad Provincial de Celendín



- Pese a que gran parte de la población se ha informado a través de los medios de comunicación sobre la posible ocurrencia de un fenómeno del niño de magnitud fuerte o extraordinario, hacen caso omiso a las recomendaciones emitidas por el INDECI respecto a "...eliminar toda acumulación de escombros que pueda obstaculizar el paso del agua del drenaje" con lo cual se exponen a sufrir daños en sus viviendas o afectar a las propiedades contiguas.

Por lo que recomienda:

- Desarrollar una campaña intensiva a través de los medios de comunicación, con la finalidad de concientizar a la población sobre la importancia de la limpieza de acequias.
- Establecer dispositivos sancionadores para aquellos vecinos que incumplan con la limpieza de acequias que pasan por su propiedad, para lo cual se debe estudiar el mecanismo legal más adecuado.

- Que, mediante Informe N° 137-2015-BARC/DCM-PC, el Prof. Boris Alejandro Regalado Castañeda- Jefe de Defensa Civil, pone en conocimiento lo siguiente:

- El techado de gran parte de las viviendas se encuentra en mal estado.
- El sistema de drenaje (acequias, cunetas, alcantarillas y canales) de la mayor parte de predios y viviendas, a la fecha se encuentran colmatados.
- Existen árboles de gran tamaño que se encuentran ubicados cerca de viviendas que afectan a estas.
- El arrojamiento de desmonte en el cauce de ríos y quebradas.
- Construcción de viviendas en fajas marginales.
- Colmatación de ríos y quebradas.

Por lo que recomienda emitir una ordenanza municipal, en donde se disponga que todos los ciudadanos den mantenimiento al techado de sus viviendas, limpien los drenajes de la parte de su propiedad (acequias, cunetas, canales, alcantarillas), corten los árboles que afectan y ponen en riesgo las viviendas vecinas, prohibición de arrojamiento de desmonte en cauces de ríos y quebradas, la no construcción en fajas marginales; bajo sanción y multa, con la finalidad de reducir los efectos que puedan ocasionar la próxima temporada de lluvias y fenómeno del niño.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal dio la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y PROMUEVE LA LIMPIEZA DE ACEQUIAS, CUNETAS, CANALES Y ALCANTARILLAS DEL DISTRITO DE CELENDÍN.

Artículo Primero: Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener permanentemente aseada las, cunetas, canales, alcantarillas y acequias que pasen por el inmueble y/o predio que ocupen, por lo que se les dispone que realicen permanentemente su limpieza dejándolos libre de escombros, malezas y obstáculos que puedan ocasionar algún desastre,

Artículo Segundo: En caso de que se incumpla con lo dispuesto en el artículo precedente, la Municipalidad deberá prevenir al dueño del inmueble para que éste en un término de cuarenta y ocho horas, cumpla con lo establecido; en caso contrario la Municipalidad procederá a efectuar dicha limpieza, cargando este costo de la misma de manera a la cuenta que por inmueble se registre, más la multa correspondiente a la falta. Del mismo modo se procederá al no encontrarse el dueño del inmueble

Artículo Tercero: La infracción de lo dispuesto a través de la presente, acarrea una multa del 10° de una UIT, la misma que se aplicará de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 031-2015-MPC/A y Ordenanza Municipal N° 037-2015-MPC/A.

Artículo Cuarto: ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto a la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a Defensa Civil.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley.

POR TANTO MANDO SE

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN
 R. José Luis Ortiz Salas
 ALCALDE